JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Exp. Verbal Sum. (Dism. Alimentos), 73168 31 84 001 2021 00054 00

Teniéndose en cuenta lo manifestado en el escrito anterior, se tiene por subsanada la demanda y por reunir de esta manera los requisitos formales y legales, el Juez,

R E S U E L V E:

1.- Admitir la demanda de Revisión de alimentos –Disminución- , impetrada por el señor Cesar Augusto Otalvaro Mejía, mayor de edad y domiciliado en eta ciudad contra los menores de edad Julio Cesar y Jilmer Augusto Otalvaro Sánchez, representados por su progenitora Eliced Sánchez Trujillo, mayor de erad, residente y domiciliada en éste municipio.

2.- A la demanda imprímasele el trámite consagrado en el Art. 390 y S.S. del Código General del Proceso (Verbal Sumario) y demás disposiciones pertinentes, entre ellas, el Decreto legislativo No 806 de 4 de junio de 2020.

3.- Notifíquesele éste auto a los menores demandados Julio Cesar y Jilmer Augusto Otalvaro Sánchez, representados por su progenitora Eliced Sánchez Trujillo, como lo dispone el artículo 8 del Decreto legislativo antes citado, con el objeto de que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, para lo cual se le remitirá por correo electrónico si lo tuviere o físico, copia de este auto como de la demanda y anexos. Dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envió y/o entrega física, Y, los términos correrán a partir del día siguiente.

4.- Para los efectos indicados en el Núm. 11 de la ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), se dispone notificar éste auto al (a) Defensor (a) de Familia del I.C.B.F. de la ciudad.

5.- Se requiere a la parte interesada, para que haga las gestiones pertinentes, sobre la notificación personal de este auto a los demandados.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario